



INSOLVENCIA

RAD. 080014003008202100012

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D.E.I. y P. Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el juzgado procede a decidir sobre la recepción del expediente contentivo del proceso de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En el presente caso la Fundación Liborio Mejía remite con destino a la oficina de reparto el trámite de OBJECCIÓN DENTRO DE NEGOCIACION DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, iniciado por la señora DAMARIS ESTHER PERDOMO CANTILLO contra sus acreedores, a fin de que sea repartido ante los Jueces competentes para seguir el trámite correspondiente.

En punto a decidir sobre la recepción del expediente contentivo de las objeciones presentadas dentro del proceso de negociación de deudas de la referencia, comporta puntualizar que el art. 552 indica” (...) los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata al Juez quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, (...)

Revisado el plenario, no se encontró la orden de remisión por parte de conciliador a los Jueces Municipales y mucho menos oficio remisorio, habida cuenta que la última actuación realizada en sede de la fundación Liborio mejía fue el recibo del escrito presentado por la señora Lucia Elena Varelo Durango.

De tal forma que no es posible determinar si el objeción de negociación de deudas se dio dentro del marco normativo establecido en el art. 552 del Código General del Proceso.

Corolario de lo anterior, el Despacho no aprehenderá el conocimiento del presente asunto y como consecuencia de ello, ordenará devolver el proceso de la referencia a la FUNDACION LIBORIO MEJIA con sede en la Ciudad de Barranquilla, en aras de que concluya la actuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

No aprehender el conocimiento del presente asunto y como consecuencia de lo anterior, por secretaria, remítase el proceso de la referencia a la FUNDACION LIBORIO MEJIA con sede en la Ciudad de Barranquilla, en aras de que concluya la actuación correspondiente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f01f02d8ce2f06e93dcc460ed6456e18c0f8c6cd395506e0a2d8f5a19f8c8b91

Documento generado en 23/03/2021 04:35:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**